



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MÉXICO



X. Por tanto, en virtud de que no se advierte que el cumplimiento a la sentencia rebase los límites o alcances fijados en el mencionado fallo, o que la condena de las autoridades sean incompletas o que implique carencia o falta, es decir, no advierte exceso o defecto en su cumplimiento, este Magistrado Regional de Jurisdicción Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, como lo adelantó en párrafos anteriores considera que la sentencia del once de abril de dos mil veinticinco, emitida por esta Cuarta Sala, **SE ENCUENTRA CABALMENTE CUMPLIDA.**

TERCERO. ARCHIVO.

I. Atinente al numeral que antecede, es procedente **ARCHIVAR** el presente asunto como **TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO**, en términos del artículo 283 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

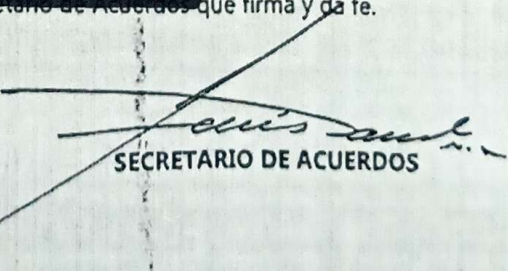
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 y 8 de la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México; 281 último párrafo del Código de Procedimientos Administrativos de la Entidad; 114, 155, 156, 157, 158, 159, 160 y 161 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México; así como del Acuerdo del Pleno de la Sala Superior, de once de febrero de dos mil catorce; el presente expediente es susceptible de ser depurado y en su caso destruido una vez que se haya concluido el trámite del mismo.

NOTIFÍQUESE a las partes, en términos de ley.

Así lo proveyó y firma el

[Redacted Signature]
del Estado de México, con residencia en Ecatepec de Morelos, México, ante la presencia de [Redacted Name], Secretario de Acuerdos que firma y da fe.


MAGISTRADO


SECRETARIO DE ACUERDOS